



Resolución Directoral

N° 231 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 22 de agosto de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 001-2023-PAMA de fecha de registro en el expediente N° 119465-2023 del SITRAD el 11 de agosto de 2023 de la señora Laura Carolina Solís Jauregui, en su calidad de ex servidora, que solicita defensa legal; el Memorándum N° 1787-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 502-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH del Área de Recursos Humanos; el Memorándum N° 2267-2023-VIVIENDA-PP de la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 879-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP e Informe N° 093-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-cnolasco de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Múltiple N° 083-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, el Informe Legal N° 494-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 068-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, complementariamente, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;





Resolución Directoral

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;

Que, conforme se establece en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere: *"(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.(...)"*;

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): *"a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el*





Resolución Directoral

plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)";

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone, entre otros que, mediante resolución del Titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; y que vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, mediante la Carta N° 001-2023/PAMA presentada el 11 de agosto de 2023, signada con la Hoja de Trámite N° 119465-2023, complementada con las Cartas N°s 002 y 003-2023, la señora LAURA CAROLINA SOLÍS JAUREGUI, ex servidora, en su condición de ex Coordinadora de Área del Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, solicita defensa legal señalando que ha sido comprendida en el proceso de la investigación preliminar seguido ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, Carpeta Fiscal 506015505-2021-234-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – delito de Negociación Incompatible y Nombramiento o Aceptación Ilegal del Cargo, hechos que se habrían desarrollado durante junio y julio de 2029 en el ejercicio de sus funciones por supuestamente no haber gestionado ante las áreas correspondientes la asignación de funciones del responsable de Informática del Área de Abastecimiento y Contrato Patrimonial, quien debió realizar la evaluación del registro a través del filtro automático de Proceso CAS N° 066-2019-VIVIENDA/PNSR para la contratación de un Asistente en Comunicaciones; y adjunta: a)compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa y asesoría legal, c) compromiso de devolución; y d) Disposición Fiscal N° 01;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente: *"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría. Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública."*

Que, el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, considera la siguiente definición: *"5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o*





Resolución Directoral

pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;

Que, con las Cartas N°s 002 y 003-2023, esta última presentada por el SITRAD el 21 de agosto de 2023, la recurrente acompaña a su pedido de defensa legal, la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 27 de julio de 2021 de la Carpeta Fiscal 506015505-2021-234-0, y la Providencia N° 35 de fecha 16 de agosto de 2023 a través del cual se le reprograma la citación para la diligencia de declaración indagatoria para el 14 de septiembre de 2023, de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho; disponiéndose en dicha disposición fiscal aperturar investigación preliminar contra la recurrente por el presunto delito contra la Administración Pública – delito de Negociación Incompatible y Nombramiento o Aceptación Ilegal del Cargo, en agravio del Estado Peruano, por el hecho que en su calidad de Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, presuntamente no habría gestionado ante las áreas correspondientes la asignación de funciones del responsable de Informática del Área de Abastecimiento y Contrato Patrimonial, quien debió realizar la evaluación del registro a través del filtro automático de Proceso CAS N° 066-2019-VIVIENDA/PNSR, a fin de determinar quiénes serían los postulantes aptos para la etapa de evaluación técnica y habría puesto en conocimiento de la Jefa de la Unidad de Administración la elaboración de las bases para la realización del proceso de selección; asimismo, habría remitido la propuesta de conformación del Comité Evaluador encargado de llevar a cabo el Proceso CAS N° 066-2019-VIVIEND/PNSR para la contratación de un Asistente de Comunicaciones;

Que, de acuerdo a las funciones prevista en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 00028-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la recurrente, y según los hechos descritos en la precitada Disposición N° 01, la investigación preliminar que se le sigue está vinculada a las acciones y decisiones que habrían sido adoptadas en su calidad de Coordinadora de Área del Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, relacionadas al ejercicio de la función pública, por lo cual cumple con la condición de procedencia establecida en el numeral 6.1 del artículo 6, concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante el Memorándum N° 1787-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 14 de agosto de 2023, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° 502-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH de misma fecha, que contiene los antecedentes y la Ficha de Datos Generales de la ex servidora Laura Carolina Solís Jáuregui; para la evaluación de la referida solicitud de defensa legal;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 083-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de fecha 16 de agosto de 2023, la Unidad de Asesoría Legal solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Administración y





Resolución Directoral

a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su opinión técnica correspondiente, conforme a sus competencias a fin de dar respuesta al solicitante;

Que, mediante el Memorando N° 879-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 17 de agosto de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Asesoría legal el Informe N° 093-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-cnolasco de misma fecha, del Área de Presupuesto, que informa que, *"considerando los marcos normativos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", las áreas competentes se deben pronunciar si la ex servidora ha cumplido con los requisitos de admisibilidad de solicitud para tener acceso al derecho de defensa y asesoría. En ese contexto, de ser procedente las opiniones técnicas, se debe señalar desde el punto de vista estrictamente presupuestal, que la Unidad de Administración cuenta con disponibilidad en el clasificador gastos legales y judiciales, caso contrario podrá con cargo a los saldos disponibles de sus partidas asignadas, habilitar la partida necesaria para la contratación del servicio de defensa legal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios"*;

Que, mediante el Memorándum N° 2267-2023-VIVIENDA-PP de fecha 17 de agosto de 2023, la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que *"(...) en atención a la investigación iniciada contra LAURA CAROLINA SOLIS JAUREGUI, en su calidad ex Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNSR, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO, este despacho es de la opinión que, no se aprecia la necesidad de designar a un Procurador Público Ad Hoc en la presente investigación, debiendo avocarse a dicha causa un Procurador Especializado en Delitos de Corrupción"*;

Que, mediante los Informes Legales de vistos, la Unidad de Asesoría Legal señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, ya que de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva; por lo que, en virtud a los argumentos expuestos, considera viable que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural declare procedente la solicitud de defensa legal de la señora LAURA CAROLINA SOLIS JAUREGUI;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Con la visación de la Jefa de Unidad de la Unidad de Administración y la Jefa de Unidad de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural; y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones





Resolución Directoral

aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por la señora LAURA CAROLINA SOLIS JAUREGUI, en su condición de ex servidora civil del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesto por la recurrente, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Precisar que el servicio de defensa legal sub examine iniciará una vez notificada la orden de servicios al profesional que ejercerá el patrocinio legal a favor de la recurrente.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la señora LAURA CAROLINA SOLIS JAUREGUI.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

Ing. ADRIÁN PERNANDO NEYRA PALOMINO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

